



NUR <11001-60-00-000-2012-00789-00

Ubicación 18194

Condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO

C.C # 3064105

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2012-00789-00

Ubicación 18194

Condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO

C.C # 3064105

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

18194

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el defensor del condenado contra la decisión del pasado 21 de enero de 2021.

DEL RECURSO

El sentenciado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que le negó la prsion domiciliaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso de apelación, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia ó un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. **Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.**

Notificado debidamente el auto del 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó la prisión domiciliaria solicitada por el sentenciado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO, allegando escrito mostrando su desacuerdo con la decisión adoptada por el despacho, manifestó que interponía el recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia, se dejó constancia por la secretaría sobre los traslados que demanda el artículo 189 inciso 2º del C. de P. P., finiquitándose el pasado 15 de febrero de 2021, para quien recurrió.

El apelante sustentó el recurso en los siguientes términos:

Qué dentro de los recursos de ley, es su posición generar constancia de lo dispuesto por las altas cortes; "Corte Suprema de Justicia" Sobre la prohibición expresa de la ley del conocimiento de Ejecución de penas y medidas de seguridad por más de un

despacho, aunado a lo dispuesto en el artículo 26 De la ley 599-2000 Y artículo 84 De la Constitución Política Malo estipulado en el artículo 38 Ley 906 del 2004 Numerales : 1,2, 3,4, 5, 6,7, Y el artículo 31 de la misma No. 2º, Teniendo en cuenta la pandemia mundial, y el auto interlocutorio 157 de mayo del 2020 de la Corte Constitucional.

De otra parte, se observa una conculcación tajante al artículo 459 la ley 906 del 2004. Y, la falta de coordinación de limpieza Con los despachos Ejecución de penas Y en su caso con el de ejecución de penas número 17 Quién omitió todo lo relacionado con la ejecución de penas Y medidas, Ahora el artículo; 463 ley 906/2004 Cómo está la autoridad encargada de cumplir o vigilar el cumplimiento de estas sanciones Informar a lo pertinente Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. Y, el artículo 468 de la ley 906/2004 En su número al segundo es claro Dile a búsqueda De la sustitución por otra más adecuada.

Qué cómo no es abogado Y su nivel académico Tercer año de básica primaria Pregunta dentro de sus recursos Está por reparto a cargo desde el año 2013.

Manifiesta que nos vemos luego le concedió la libertad condicional El 28 de febrero del 2020; Eso quiere decir qué como su permanencia del año 2012 ir a de sindicado Buen detención preventiva; Para está parte genera constancia del artículo 37 de la ley 599-2000 Numeral tercero "La detención preventiva No sé reputa cómo pena. Sin embargo, en el caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará cómo parte cumplida de la pena, y el artículo 80 de la Ley 599-2000 "Computo de la internación Preventiva se computadora Cómo parte cumplida de la medida de aseguramiento procederá para garantizar la comparecencia del sindicado al proceso la ejecución privativa de la de la libertad o impedir su fuga.

Que Cómo se encuentra Privado de la libertad Por las causas del año 2012 a cargo de un juez y del año 2013 A órdenes del despacho Solicita se estudie la sustitución de forma y fondo, aunado a la redención pendientes desde el año 2013 Qué está a órdenes del despacho, y se le indique manera veras e imparcial el quantum general entre físico más el redimido para acceder a la libertad condicional por presupuestos cumplidos De manera sustancial Acordes con las normas que el despacho administra.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Con relación a la debida argumentación en los recursos, y la correcta sustentación de los mismos, la jurisprudencia penal ha sido reiterativa en indicar que:

"El recurso de apelación como una forma de acceder a la segunda instancia, no solo debe ser interpuesto oportunamente, sino, también, sustentado...ante la primera instancia, de manera que la fundamentación de la apelación, se constituye un acto trascendental en la exposición del rito, pues no es suficiente con que el recurrente exteriorice su inconformidad general con la providencia que impugna sino que le es imperativo, además, concretar el tema o aspectos de los que disiente, presentando los argumentos facticos y jurídicos que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada, al punto que si no se sustenta debidamente el disenso se declara desierto"¹

Bajo la misma premisa también se ha precisado qué debe entenderse por un recurso debidamente sustentado, criterio expuesto en los siguientes términos:

"Si la apelación es una faceta del derecho de **impugnar**, expresión esta derivada de la voz latina "impugnare", que significa "combatir", contradecir, refutar", tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso, consiste precisa y claramente en dar o explicar por escrito la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; o sea, para expresar la idea con criterio tautológico,

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia de 2 de mayo de 2002, radicado 15562 NSC

presentar el escrito por el cual mediante la pertinente crítica jurídica, se acusa la providencia recurrida a fin de hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación".²

Así las cosas, una debida sustentación del recurso de apelación no solo exige la manifestación de oposición a la decisión adoptada, sino también la precisión sobre los puntos que se comparten, el error de aplicación de la ley o apreciación de las pruebas en que haya incurrido la primera instancia y los argumentos por los cuales se considera que la postura del apelante resulta ser la correcta.

Por lo anterior y toda vez que el del sentenciado no ataca la providencia motivo de disenso, ni la sustentación la realiza conforme a la decisión adoptada por el despacho, pues no esgrime ningún argumento jurídico acorde con la decisión adoptada en torno a la negativa del despacho de la prisión domiciliaria solicitada por el penado.

En lo que respecta a que se encuentra a disposición de este despacho desde el año 2013, no le asiste razón toda vez que fue puesto a disposición del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, el pasado 28 de febrero de 2020, para que empezara a purgar la pena que vigila y ejecuta este juzgado, habida cuenta que las penas se deben de purgar de manera individual y no conjunta como lo pretende.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO, contra el proveído del 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PENILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Radicado por Esteban M.
05 MAYO 2021	
La notificación se hizo en la Secretaría	

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Decisión de 16 de febrero de 2012. Rad. 58785 NSC

**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN

TA P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: Carlos Emilio Gonzalez Castillo

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. ✓

OFI. _____

OTRO _____

Nro. _____

FECHA DE ACTUACION:

20/4/2021

DATOS DEL INTERNO

27 ABP 2021

FECHA DE NOTIFICACION:

27- 2021-

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Carlos E Gonzalez Castillo

CC:

3064705

TD:

70547

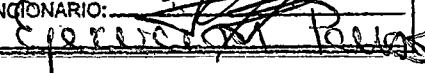
Apelo

Hora 3 PM

HUELLA DACTILAR:



Bogota 27 de Abril

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUEGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 5 MAY 2021 CORRESPONDENCIA
FECHA: 03 MAY 2021 HORA: 
NOMBRE FUNCIONARIO: 

Señor: JUEZ CUARTO (4) de Ejecución Penas
y medidas bogota

Referencia: Recurso de Reposición a su AUTO
de Fecha 20 de Abril 2021 Recibido
hoy 27 de Abril 2021 a las 3PM.

Fraterno saludo.

Sin animos Pudentes y con Rectitud de
conducta de mi Parte, Pido Respelo, a mis
argumentos su despacho descansa, inobserva
los Tiempos de ley con el argumento Insulso de
Resolver mi Recurso de Reposición en subsidio de
opelacion ART 3189 del C.P.P. Ley 600/2000.

La Prohibición expresa de la ley, Para la vigencia
de las Penas y medidas lo expresa en Primer lugar
la Constitución nacional en el artículo 84, y la
ley 906/2004 que es la que me Regula en el
artículo; 38 y 477.

Aunado ha esto con alta indignación sectoria, Pasivo
con Prerrogativas una Protección del estado Representado
Por Usted, su carabro dentro del acopite y decisiones del
despacho es clara Para mi, gracias. Por aumecar en algo
mi hermencia Para hacerme entender; En lo que Respecta
en mi afirmación de Estar Por el Centro de servicios
Judiciales en Reparto desde la anualidad '2013' yo no
acostumbro mentir y en su afirmación que fue Presto
a disposición de la Pista el "28 de febrero 2020" le
solicito Por Favor, el nombre de la Autoridad judicial
que genero semejante espuria.

Si al JEPUS (17) de Bogotá Nogo la Acumulación Jurídica, y la Procesal, en Pretensas Faltas usted como argumenta que: "el Pasado 28 de febrero del 2020 Para que empezara a purgar la Pena de Vigilia y Ejección este juzgado".

Yo no Profundo Nada que el legislativo no me otorgue, y usted no canceza, lo Pido una actitud NO Inicial. Si su homologa JEPUS (17) bogota Instrigo Para el susarato esto no es otra cosa, por un encubrimiento y favorecimiento

Ya Para Terminar desde el año 2012 estoy Privado de la libertad sin la Reducción como lo estipula el Art 77 Ley 599/2000 Art 38 Ley 906/2004. El Reparto yo no lo manejo ni Asigno, no soy Funcionario Público Para Bargo los Separates que muestran que NO merezco

Espero que mi Posición logica dentro de mi derecho a Replicar, defensa, contradicción e Inmediación usted las considere y me genere lo que lo ley otorga y usted como juez administrativo Respaldar.

Cardinalmente.

Carlos F Gonzalez

Carlos Emilio Gonzalez Castillo

CC 3.064.105 TD 70547 NUI 752576

La Picota Era Pecho 2º Torne A

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 10:38 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Juez 04 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Emilio Gonzalez Castillo. 27 Abril 2021.
Datos adjuntos: Juez 04 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Emilio Gonzalez Castillo. 27 Abril 2021. .pdf

Buenos días

Me permito remitir el presente correo mediante el cual el condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO interpone recurso de reposición contra la decisión calendada 20 de abril de 2021 para lo de su cargo.

ATT.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 4:55 p. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Juez 04 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Carlos Emilio Gonzalez Castillo. 27 Abril 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Carlos Emilio Gonzalez Castillo.

Bogotá 27 de Abril 2021

Señor Juez Cuarto (4) de Ejecución Penales
y medidas bogotana

Referencia: Recurso de Reposición a su Auto
de Fecha 20 de Abril 2021 Recibido
hoy 27 de Abril 2021 a las 3 PM.

Fraterno saludo.

Sin ánimos Pendencieros, y con Racionalidad de
Conducta de mi Parte, Pido Repetido, a mis
Argumentos su despacho desearme, incluso a
los tiempos de ley con el argumento Insulto de
Resolver mi Recurso de Reposición con subsidio de
apelación ART 3109 del C.P.P. Ley 600/2000.

La Prohibición expresa de la ley, Para la vigencia
de las Penas y medidas lo expresa en Primer lugar
la Constitución Nacional en el artículo 84, y la
Ley 906/2004 que es la que me Regula en el
artículo 38 y 477.

Sumado lo esto con otra indignación social, Penas
con Privilegios una Privilegio del estado Representado
Por Usted, su cambio dentro del acapite y delisiones del
despacho as claman Para mí, gracias. Por acordar en algo
mi bienestar Para maxime entender, En lo que respecta
en mi afirmación de estar Por el Cambio de servicios
judiciales en Reparto desde la anualidad 2013 yo me
acostumbro hacer y en su afirmación que Fu Receso
a disposición de lo Pienso al "28 de febrero 2021" la
solicitud Por favor, al nombre de la Autoridad Judicial
que genero sermón espurio.

El of (17) de Bogota Naga la Acreditacion
municipal y la Nacional, en Reforzar todos usted
como organismo que: "el Bando 28 de febrero del 2020
para que comparezca a purgar la Pena de Vigilia y Eslavina
como Jorgelina".

Yo no Profundo Nada que el testigo no me obligue,
y usted no comparezca, lo Pido una actitud no ingenua,
si su hermano (Jepus) Bogota instiga para el secuestro
esto no es otra cosa, que un Embriagamiento y Fomentarlos

Ya Para Terminar desde el año 2012 estoy Privado de
la libertad sin la Retencion como lo estipula el art
11 Ley 591/2000 Art 38 Ley 906/2004, el Bando ya no
lo matara ni obligara, no soy funcionario Publico Para Bando
los supuestos que muestran que no niego

Espero que mi Posicion logre detener de mi derecho a
Robles, de farsas, contrainformacion y amenazas usted las
conviene y me quiere lo que la ley obliga y usted
como juez administrativo Bogota.

Cardinalmente

Carlos Escobar
Carlos Emilio grandez castillo
(03064105 73 70547 NOI 752536

La Picara Era Bando 2º Torre A